EXPTE. D- 2804 /20-21

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

L E Y

ARTÍCULO 1°: Suspéndese por el término establecido en el decreto 132/2020 -Declarando el ---------- estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires- ratificado por ley 15174 y hasta que se determine el estado de emergencia dispuesto por la norma precitada- el cobro de todo impuesto, gravamen o tasa de carácter provincial a personas físicas o jurídicas titulares de locales grastronómicos y a hoteles, albergues transitorios, y toda otro comercio cuya actividad principal sea la provisión de alojamiento temporal.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prof. Diego A. Rovella
Diputado
Juntos por el Cambio

FUNDAMENTOS

Nos permitimos tomar algunos párrafos del mensaje del Poder Ejecutivo que acompañó la remisión del proyecto PE-4/20-21, que a la postre sería votado el 14 de mayo del corriente año por éste Cuerpo y promulgado como ley 15174 el día 27 de mayo también de éste año.

Extractamos, como dijimos, algunos conceptos que -creemos- nos procuran un marco para la comprensión delproyecto que se acompaña y que tiene un mismo sesgo que las palabras del ejecutivo.

"Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, mediante el cual se propician una serie de medidas económicas y en materia de salud y para hacer frente a la pandemia." (...)

"La evolución de la situación epidemiológica exigió una respuesta estatal inmediata, a través de medidas urgentes y eficaces, orientadas tanto a la contención de aquella situación como a la atención de sus consecuencias." (...)

"... Decreto № 282/2020, que aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto № 297/2020, en los términos del Decreto № 408/2020 y prorrogó, hasta el 10 de mayo, la vigencia del artículo 3 del Decreto № 132/2020, prorrogada por Decreto № 203/2020." (...)

"Por ese motivo, es de toda razonabilidad y equidad, disponer en esta instancia la extinción de pleno derecho de las deudas por el impuesto y todos sus accesorios, devengados hasta la entrada en vigencia de la presente, a fin de no generar perjuicios a los sujetos obligados por dichas normas."

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS.AS.

Si bien el mensaje, la parte extractada, se refiere a un tributo en particular, creemos necesario que se atienda, con la misma razonabilidad y comprensión, la situación de los sectores gastronómicos y hoteleros, habida cuenta de su realidad de, hasta la fecha, cinco meses sin actividad.

Todolo hecho hasta ahora, todo lo alcanzado, no implica que no podamos hacer más, que no podamos pensar mecanismos para atender no sólo la actualidad epidemiológica y sanitaria sino,también , proner medidas que a nuestro leal saber y entender servirán para paliar en algo las consecuencias de este tormentoso y aciago tiempo que nos toca atravesar como provincia y como sociedad.

Por lo expuesto, solicito a los miembros de este H. Cámara acompañen con su voto el proyecto que se acompaña.

EXPTE. D- 2804 /20-21

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGILIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.